



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2714

Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental, y se hace un Requerimiento.

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en Resoluciones DAMA 1074 de 1997, Ley 99 de 1993, Resolución número 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que el señor HUGO SILVA TIRADO identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.955.842, Propietario del establecimiento comercial denominado TECNICOLOR mediante radicado numero 2006ER43029 del 19-09-06, presenta informe de gestión ambiental y realiza el tramite de solicitud de Permiso de Vertimientos industriales para el establecimiento Comercial Tecnicolor ubicado en la Calle 31 Sur No.68 i-57, localidad de Kennedy.

Que el solicitante informa que presenta la siguiente documentación:

1. Formulario Único de Solicitud del permiso de vertimientos industriales suscrito por el propietario señor HUGO SILVA TIRADO..
2. Certificado de matricula mercantil.
3. Copia de los comprobantes de pago del servicio de acueducto y alcantarillado de la cuenta de tipo comercial correspondiente a los meses de diciembre de 2005 a mayo de 2006.
4. Autoliquidación del cobro por servicios de Evaluación No.13827 de 18-09-06
5. Una copia del recibo de consignación de la autoliquidación de fecha 19-09-06 por valor de \$270.600
6. Informe de caracterización reciente de los vertimientos.
7. Programa de tratamientos de efluentes.
8. Programa de ahorro y balance de agua.

Autoliquidación (copia de la consignación)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U S 2 7 1 4

Que dado lo anterior, es procedente el inicio del trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la evaluación de la solicitud del Permiso de Vertimientos.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, prescribe lo siguiente "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al realizarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, otorga competencia a esta Secretaria para ejercer la función como máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el Distrito Capital una urbe con población mayor de un millón de habitantes, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determina las funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgue o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios de permiso, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental".

Que con la Resolución Distrital No. 110 del 31 de enero de 2007, se delegan funciones a la Dirección Legal Ambiental y a su Director, entre otras la de: b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y tramites de competencia de la secretaria del Medio Ambiente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U s 2 7 1 4

Que en Desarrollo de la gestión de seguimiento y monitoreo que viene realizando a todos los establecimientos que generan vertimientos industriales de la ciudad y para dar trámite al radicado No. 5067 del 31 de enero de 2007 la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, de esta entidad, emitió concepto Técnico No. 2912 de 26-03-07, el cual determinó la necesidad de realizar exigencia de carácter Ambiental al Establecimiento de comercio denominado TECNICOLOR y/o al señor HUGO SILVA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.955.842 en calidad de propietario o quien haga sus veces.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos a favor del Establecimiento Comercial denominado TECNICOLOR identificada con Nit 00707209 ubicada en la Calle 31 Sur No.68 i-57, localidad de Kennedy de esta ciudad, y/o al señor HUGO SILVA TIRADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.955.842 en calidad de propietario o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al señor HUGO SILVA TIRADO, en calidad de propietario o quien haga sus veces y/o al Establecimiento de comercio denominado TECNICOLOR, para que en un término de Treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo realice las siguientes actividades y presente los correspondientes informes.

1. Implementar los procedimientos y medidas de tipo técnico, para que los parámetros de temperatura, pH y sólidos sedimentables, estén dentro de los valores límites permisibles de vertimientos.

2. Una vez implementada las medidas técnicas para el control de los parámetros motivo del incumplimiento, el establecimiento debe realizar una caracterización la cual debe ajustarse a la siguiente metodología:

2.1 El análisis del efluente industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa, antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. Dicha muestra debe ser tomada mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, y una cada media hora durante 8 horas para la toma de muestra (alícuotas) de los parámetros descritos.

La caracterización del agua residual deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: ph, temperatura, DBQ5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos(SAAM) aceites y grasas, compuestos fenolicos, plomo, cadmio y cromo.

3 El informe de la caracterización del vertimiento industrial deberá incluir:

- 3.1. El origen de la (s) descarga monitoreada(s)
- 3.2. Tiempo de la(s) descarga(s), expresado en segundos
- 3.3. Frecuencia de la descarga(s)
- 4.4. Reportar el cálculo para el caudal intermedio de descarga (Qp l.p.s)
- 4.5. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros(ml)
- 4.6. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
- 4.7. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)
- 4.8. Variación del caudal (l.p.s) vs Tiempo(min)
- 4.9. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- 4.10. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.

5. Describir lo relacionado con:

- 5.1. Los procedimientos de campo
- 5.2. Metodología utilizada para el muestreo
- 5.3. Composición de la muestra
- 5.4. Preservación de las muestras
- 5.5. Numero de alícuotas registradas
- 5.6. Forma de transporte
- 5.7. Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizo el análisis de las muestras.
- 5.8. Memorias de calculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

6. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- 6.1. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado
- 6.2. Método de análisis utilizado
- 6.3. Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo dispuesto en los precedentes artículos del presente Acto Administrativo, dará lugar a la imposición de Sanciones y/o medidas preventivas previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2714

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente auto en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor HUGO SILVA TIRADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.955.842 de Vélez- Santander, en calidad de propietario del Establecimiento comercial denominado TECNICOLOR identificad con Nit número 00707209 , o quien haga sus veces, en la Calle 31 SUR No.68 -57 i-localidad de Kennedy .

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 52 y concordantes del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Bogotá D. C.

17 OCT 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

Proyectó: María del Pilar Ortiz
Revisó: Diego Díaz
CT. 2912 del 26-03-07
Exp. DM-02-1996-269